

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2025-7338 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el Acuerdo de aprobación inicial, efectuado en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2025, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, el citado Acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza. Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables, siendo su ámbito de aplicación todo el término municipal, así como las condiciones esenciales en la prestación del servicio de saneamiento de la red municipal.

Artículo 2.º HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación por parte del Ayuntamiento de la Prestación del Servicio de Distribución de Agua, como asimismo el enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas en el Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de servicios que regula esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos en concepto de sustitutos, en aplicación del artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles a los que se preste el Servicio de Agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

3. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

La base imponible de la Tasa será igual a la liquidable y su magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón del hecho imponible y su modo de medición o valoración. En este sentido, la base imponible del tributo estará constituida por:

CVE-2025-7338



— En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua con sumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

— En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual, o demás inmuebles y su posterior mantenimiento.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. El importe de la cuota tributaria será el fijado en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Todas las tarifas contempladas en esta ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

2. Se establece una cuota fija que habrán de satisfacer los sujetos pasivos que grava la disponibilidad del servicio con independencia de su uso, así como una cuota variable que se adicionará a la anterior y que grava el consumo, expresado en m³, según bloques de gravamen progresivo, realizado en cada periodo por el sujeto pasivo. Del mismo modo se establecen cuotas por otro tipo de servicios puntuales.

USO DOMÉSTICO-VIVIENDA

Cuota fija semestral por conexión al sistema: 15,00 €

Consumo entre 0 a 95 m³ semestre: 0,12 €/m³

Consumos superiores a 95 m³ semestre: 0,20 €/m³

USO GANADERO

Cuota fija semestral por conexión al sistema: 15,00 €

Consumo entre 0 a 500 m³ semestre: 0,12 €/m³

Consumos superiores a 500 m³ semestre: 0,20 €/m³

USO COMERCIAL O INDUSTRIAL

Cuota fija semestral por conexión al sistema: 15,00 €

Consumo entre 0 a 95 m³ semestre: 0,15 €/m³

Consumos superiores a 95 m³ semestre: 0,20 €/m³

ORGANISMOS OFICIALES

Cuota Fija semestral por conexión al sistema: 15,00 €

Consumo entre 0 a 95 m³ semestre: 0,15 €/m³

Consumos superiores a 95 m³ semestre: 0,20 €/m³

OTROS SERVICIOS

Cuota enganche uso doméstico: 150,00 €

Cuota enganche uso ganadero: 150,00 €

Cuota enganche uso comercial e industrial: 200,00 €

Cuota enganche organismos oficiales: 200,00 €

4. A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo se entenderá por:

a. Suministro para uso doméstico: aquel en el que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo y locales destinados a cocheras y/o almacenes cuando aquellas sean independientes de la vivienda.

b. Suministro para uso ganadero: será considerado como tal aquel en el que el agua se utiliza para atender las necesidades para la explotación de animales con fines de producción, para su aprovechamiento.

c. Suministro para uso comercial: será considerado comercial aquel suministro en el que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

d. Suministro para uso industrial: se entenderá como tal, todo aquel suministro en el que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad industrial o comercial.

e. Suministro para centros oficiales: se entenderá como tal, el que se realice para centros y dependencias de cualquier administración pública.

Artículo 6.- LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA

6.1. La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura semestral del contador. Cuando dicha lectura no pudiese realizarse, se facturará la cuota mínima que se detalla en el siguiente apartado.

6.2. En los casos de inexistencia de alta o de contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, sumando a la cuota fija semestral, como mínimo, un consumo de 95 m³. En caso de avería del contador, se estimará un consumo igual al tenido por el usuario en el mismo periodo de lectura del año anterior, sin perjuicio del devengo de la cuota de mantenimiento de acometidas y de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

Artículo 7.- EXENCIONES O BONIFICACIONES

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8.- PERIODO IMPOSITIVO

8.1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largos del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que, en el supuesto de baja, lo será desde el 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

8.2. Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el semestre natural siguiente cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del semestre en el que se solicite la baja. Las altas deberán solicitarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de obtención de licencia correspondiente. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el ayuntamiento, haciéndose entrega al solicitante de documento para su justificación en el caso de reclamación.

Artículo 9.- DEVENGO

En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, esto es el 1 de enero.

En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera que nace:

- En los consumos: en el momento de prestarse el servicio, se haya solicitado o no el alta como usuario del servicio.
- En las acometidas: desde que se solicita el servicio o, para el caso de que éste no se solicitase, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

Artículo 10.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

El cobro de las liquidaciones practicadas se efectuará por semestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios, (padrón), con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que será notificada colectivamente mediante edictos, con el fin de que pueda formularse el correspondiente recurso administrativo de reposición por parte de los que no consideren conforme la liquidación practicada.

Artículo 11. OBLIGACIONES FORMALES

1. Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en el plazo de treinta días a partir de la obtención de la licencia correspondiente, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse a los interesados.

2. El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas municipales de los siguientes documentos:

- a. Solicitud según modelo oficial.
- b. Documento que acredite la personalidad del solicitante.
- c. Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o contrato de obra según el solicitante sea propietario del inmueble, el inquilino o el contratista, en el caso de alta se suministro de agua de obra.
- d. En el caso de uso doméstico, licencia de primera ocupación del inmueble.
- e. En el caso de uso industrial, licencia de obra o de apertura, según se trate de agua de obra o de agua para otros usos no domésticos.
- f. Informe de la empresa concesionaria o de los servicios técnicos municipales en el que se certifique que la acometida y el contador de agua están instalados de acuerdo a la normativa vigente.

3.- Están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro.

Cuando parte de una vivienda se destine a actividades no domésticas, si no se diferencian usos mediante contadores distintos, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso industrial a la totalidad del consumo. Además, aquellos que tengan conectados a un solo contador varios suministros de agua, mientras no procedan a independizar sus instalaciones de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza, estarán obligados a satisfacer tantas cuotas fijas de conexión como viviendas y locales de negocio tengan conectados a un mismo contador de agua.

Artículo 12.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Todos los usuarios quedan obligados a proveerse del correspondiente contador de agua, a su costa, y adquiriendo la propiedad del mismo. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado, y que permita la lectura del consumo.

2.- La instalación del contador, individual o comunitario, deberá realizarse en sitio visible y de acceso público o de uso común. Cuando la ubicación del local no permita la instalación del modo aludido, y con el fin de evitar acceder al interior de la propiedad para la lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona. Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso del personal municipal a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

3.- Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo, a la mayor brevedad, al ayuntamiento o empresa concesionaria encargada de la prestación del servicio. Por último, se encuentra prohibido la rotura o retirada de los precintos instalados.

4.- El ayuntamiento es responsable del mantenimiento de toda la red de abastecimiento que discorra sobre bienes de dominio público. En cada acometida es obligada la instalación de una llave de corte del suministro alojada en una arqueta que estará situada en lugar público de libre acceso. Es responsabilidad del usuario el mantenimiento de la acometida en el interior de su propiedad.

5.- Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del usuario serán por cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma en que el Ayuntamiento indique.

6.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones y cualquier otra circunstancia extraordinaria, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los usuarios no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose, en este sentido, que la concesión se hace a título precario. Igualmente los demás usos (ganadero, industrial, etc.) estarán subordinados al uso doméstico, pudiendo ser interrumpidos aquellos cuando las circunstancias así lo aconsejen, según las necesidades del servicio o intereses generales del municipio.

Artículo 13. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

1. Régimen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el régimen de infracciones y sanciones se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen, y, en especial, por lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen sancionados tributario.

2. Infracciones simples.

Constituyen infracciones simples, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en concreto los siguientes:

- a) Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.



b) No permitir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentre el contador para la toma de lectura, así como cuando el/la abonado/a se niegue a la colocación de contador o a su reposición cuando se encuentre averiado.

c) La desviación y manipulación del contador y, en general, toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador.

d) Resistencia o negativa a la actuación investigadora municipal.

e) La rotura o manipulación de precintos.

f) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados/as del servicio para que subsanen los defectos detectados en su instalación.

g) Incumplimiento de los bandos de restricción en época de sequía.

h) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario/a.

i) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.

3. Infracciones graves Constituyen infracciones graves, todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la administración municipal la determinación de la base imponible y, por su gravedad o reiteración, no puedan ser consideradas infracciones simples, tales como la inutilización o manipulación de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados, etc.

Artículo 14. SANCIONES

1. Sanciones por infracciones simples.

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

a) Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización: 500 €.

b) No permitir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentre el contador para la toma de lectura, así como cuando el/la abonado/a se niegue a la colocación de contador o a su reposición cuando se encuentre averiado: 500 €.

c) La desviación y manipulación del contador y, en general, toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador: 500 €

d) Resistencia o negativa a la actuación investigadora municipal: 250 €

e) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados/as del servicio para que subsanen los defectos detectados en su instalación: 500 €

f) Incumplimiento de los bandos de restricción en época de sequía: 600 €.

h) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario/a: 200 €.

i) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados: 300 €.

2. Sanciones por infracciones graves.

La actuación del usuario que constituya infracción grave será sancionada con multa de 700 €.

3. Procedimiento El procedimiento sancionador y la imposición de sanciones se llevará a cabo en la forma prevista en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen sancionador tributario



MARTES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - BOC NÚM. 168

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ordenanza regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOC del Acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Espinilla, 22 de agosto de 2025.

El alcalde,

Pedro Luis A. Gutiérrez Glez.

2025/7338

CVE-2025-7338